

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I  
**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **treinta y uno de marzo de dos mil quince**.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad **promovido por escrito** por el recurrente citado al rubro, ante la entrega incompleta de la información solicitada al **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a lo siguiente:

## RESULTANDO

**I. El veintitrés de enero de dos mil quince**, \*\*\*\*\* , presentó por escrito, ante el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, **solicitud de información pública**, mediante la cual precisó conocer:

"1. EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS POR EJERCERLO EN 2015.

2. EL RUBRO CON QUE APARECE PARA CUBRIR FINIQUITOS DEL PRESUPUESTO SUPRA.

3. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER SOLICITADO RECURSOS ECONOMICOS PARA CUBRIR FINIQUITOS EN EL AÑO 2015." (Sic)

**II. El diez de febrero de dos mil quince**, el sujeto obligado, **a través del correo electrónico señalado por el particular**, otorgó respuesta a la solicitud descrita en el resultando que antecede, en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de información que envió a la UDIP del COBAEM, en el que solicita diversa información financiera del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, anexo al presente encontrará copia en formato PDF de los presupuestos anuales estatales aprobados al Colegio por los años 2014 y 2015 en los que se puede apreciar que no ha habido incremento presupuestal de un ejercicio a otro, asimismo estamos en espera de la aprobación del presupuesto federal 2015, mismo que se nos dará a conocer aproximadamente en el mes de marzo." (Sic)

**III. El doce de febrero de dos mil quince**, \*\*\*\*\* , promovió por la vía aludida, **recurso de inconformidad**, quedando registrado bajo el folio **MIPE/000338/2015-II**, y que por turno correspondió conocer a la Titular de la Ponencia I, Licenciada Dora Ivonne Rosales Sotelo, en el cual manifestó como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"3.- En fecha 10 de Febrero de la presente anualidad el sujeto obligado me hizo el favor de proporcionarme la información solicitada de la cual se desprende lo siguiente:

A) Que la información pública proporcionada fue **extemporánea**. Lo anterior lo sostengo en que el cómputo de los días que marca la Ley de la materia empieza a correr a partir del día 26 de enero del presente y concluyó el día 6 de febrero de la presente anualidad.

B) Que la información pública proporcionada **no corresponde** a lo solicitado. Lo anterior lo sostengo en que no aparecen los rubros en que se ejercerá dicho presupuesto de ingresos y egresos, en relación a que el año que informa el sujeto obligado corresponde al año 2014 y no al año 2015 como se solicitó.

C) Información pública proporcionada es **incompleta** toda vez que el numeral arábigo dos que aparece en la solicitud de información del día 23 de enero del presente, el sujeto obligado omitió responder. Lo anterior lo sostengo en que el sujeto obligado solo respondió el numeral arábigo 1." (Sic)

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**IV.** Por acuerdo **de diecinueve de febrero de dos mil quince**, dictado por la Consejera Ponente, se admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RI/023/2015-I**, corriéndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública de la entidad pública señalada, para que dentro de los **cinco días hábiles**, posteriores a su notificación, manifestara lo que conforme a su derecho conviniera, o bien en su caso remitiera a este Instituto la información materia del presente asunto; el acuerdo en referencia fue legal y debidamente notificado el día **seis de marzo de la misma anualidad**.

**V.** En cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** del **auto admisorio**, a través del oficio **CBEM/DAI/611/2015 de fecha trece de marzo de dos mil quince**, signado por la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrería**, el cual fue recepcionado en este Instituto **el mismo día**, quedando registrado bajo el folio número **MIPE/000581/2015-III**, otorgó respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente, en los siguientes términos:

- “...  
1. *Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 1, respecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COBAEM en 2015, de la petición original y tomando en cuenta lo señalado por el recurrente en su Hecho 3, inciso C), penúltimo renglón, se tiene por entregada la información que solicita, dado que señala en lo que nos ocupa, lo que textualmente reproduzco:*

*“...Lo anterior lo sostengo en que el sujeto obligado sólo respondió el numeral arábigo 1”sic*

*No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley estatal aplicable en materia, se informa que el recurrente puede acceder a dicha información a través del portal de Transparencia de este Organismo al que pertenezco.*

2. *Ahora bien, por cuanto a lo requerido en el numeral 2, rubro con el que aparece para cubrir finiquitos del Presupuesto, hago de su conocimiento que este Organismo, que en el presupuesto inicial de este ejercicio no se contempló dicho rubro, atendiendo a la información histórica con la que se ha operado, atendiendo a que se encuentra en espera de que el Poder Ejecutivo otorgue una ampliación presupuestal para cubrir dicho rubro derivado de las gestiones que se están realizando; en ese sentido y con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del ESTdo de Morelos, no se entrega la información requerida.*

3. *En relación al punto 3 del requerimiento del recurrente, se anexa al presente para su análisis, constancia de las gestiones que se están efectuando.*

*...” (Sic)*

**Adjunto:** copia simple del oficio **CBDG/DG/0519/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince** signado por **la Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López**.

**VI.** El sujeto Obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en alcance al oficio descrito en el resultado que antecede, remitió el diverso oficio **CBEM/DA/696/2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince**, recepcionado en este Instituto **el mismo día**, quedando registrado bajo el folio número **MIPE/000668/2015-III**, mediante el cual la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrería**, en relación a lo peticionado por **\*\*\*\*\***, manifestó:

*“Sobre el particular, y ante la posible interpretación del recurrente por cuanto a que la información que solicitará fuere incompleta, para mejor proveer anexo al presente de manera impresa, el desglose del presupuesto del ejercicio fiscal 2015, tal y como se encuentra difundido en el portal de Transparencia de este Organismo al que pertenezco.” (Sic)*

**Adjunto:** copias simples del **presupuesto anual desglosado de dos mil quince**, otorgado al **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, en cuyo contenido se observan los rubros: *descripción, enero,*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y total, constante en seis fojas útiles escritas por una sola cara*

Por lo que una vez descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, se determina entrar al estudio de la forma siguiente, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 96, numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; así como por los artículos 1, 82, 90 y 104 del Reglamento de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** La substanciación del presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 108, 111, 112, 113, 116 al 118 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 104, 106 y 107 del Reglamento de dicha Ley.

**TERCERO.** La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es de orden público y es el instrumento jurídico mediante el cual se tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de los sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y, regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Dicha Ley, reconoce como bien público la información en posesión de los sujetos obligados, cuya titularidad radica en la sociedad y debe ser de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas.

Lo anterior, es establecido así en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de la materia.

En términos de las consideraciones expuestas, el **artículo 6º en su numeral 27**, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece quienes son los **sujetos obligados** a observar la normatividad que en materia de transparencia se impone, precisando que son:

*“Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, y todas las demás a que se refiere esta ley.”*

ENTIDAD PÚBLICA: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.  
 RECURRENTE: \*\*\*\*\*.  
 EXPEDIENTE: RI/023/2015-I  
 CONSEJERA PONENTE: Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Al respecto el numeral 9, del artículo citado, precisa que cuales son las “entidades públicas” que deben ceñirse al cumplimiento de la Ley invocada, como a continuación se transcribe:

**“Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:**

**9.- Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado: todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente, la Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público.”**

Así mismo, los artículos 1º, 2º, 3º, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señalan lo siguiente:

**“Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.”**

**“Artículo 2.- La Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal.**

*La Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la administración pública centralizada.*

*Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la administración centralizada del Estado contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Gobernador del Estado o bien, a la dependencia que éste determine.*

**Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la administración pública paraestatal.”**

**“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

*I. Administración Pública. El conjunto de órganos que componen la Administración Central y Paraestatal;*

*II. Administración Pública Centralizada. Las secretarías y las dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; y los órganos administrativos desconcentrados;*

*III. Órgano Desconcentrado. Los órganos Administrativos constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;*

**IV. Administración pública paraestatal. El conjunto de entidades siguientes: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;**

...”

A su vez, el artículo 1º del Decreto, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, en el número de ejemplar 3396 de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual fue creado que fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos”, el cual establece:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*“ARTÍCULO 1º.-Se crea el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** como **organismo público descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.”*

De lo anterior se advierte, que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, en términos de los ordenamientos invocados se le considera como **“entidad pública obligada”** a cumplir y observar las disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, los artículos 68 y 71 de la Ley de la materia, señalan que los titulares de los sujetos obligados establecerán Titulares de Unidades de Información Pública (*UDIP*), quienes serán las responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información. De tal suerte que, ante la respuesta que recaiga a la solicitud de información, la particular puede interponer recurso de inconformidad por no estar conforme con la misma.

**CUARTO.** Definido como fue que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, se encuentra constreñido al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, se advierte la necesidad de acotar la procedencia del presente medio de inconformidad, lo que se realizará en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de inconformidad será procedente cuando:

1. Se niegue el acceso a la información
- 2. El particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud;**
3. No este de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega.

Atendiendo a dichos supuestos, se puede determinar que en el caso que nos ocupa, **se configura el segundo de los puntos**, toda vez, que la entidad pública proporcionó en forma incompleta la información solicitada por el recurrente, lo cual sin duda denota una conducta remisa que niega el derecho de acceso a la información.

Ahora bien es conveniente precisar que **en respuesta al requerimiento realizado dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación**, la entidad pública emitió una serie de manifestaciones que pudieran garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario; así, en aras de cumplir con el objeto principal del derecho de acceso a la información pública- **que la sociedad tenga su alcance los datos de su interés-** este Órgano Garante considera acertado dedicar el proceso analítico a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, no así a su conducta.

**QUINTO.** En el particular nos avocaremos a desarrollar las premisas fundamentales necesarias para dilucidar la cuestión principal del asunto que nos ocupa; esto es, a determinar la naturaleza de la información solicitada por \*\*\*\*\* , por lo cual inicialmente se mencionará que el Estado como sujeto informativo genera información que tiene el carácter de pública y presupone, por tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla; ello hace que se encuentre obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información; por ello es importante destacar que el imperativo de tutelar aquel derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de las entidades públicas de permitir el acceso a la información generada en ejercicio

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECORRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

de sus funciones, tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, que en su parte conducente, señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*...”*

Las directrices anteriores son retomadas en el Artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inclusive ha sido tema de análisis a nivel internacional como se advierte del Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, la cual establece:

*“...13.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”*

En esa tesitura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I  
**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”**

Tales pronunciamientos convergen al establecer que el acceso a la información es un derecho humano fundamental y que el Estado debe garantizarlo, en otras palabras este derecho, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción– información reservada o información confidencial- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Ahora bien, como ya se precisó por mandato constitucional, la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. Entonces, retomando lo expuesto inicialmente, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se encuentra obligado por imperativo legal a “proteger” el derecho humano al acceso a la información, siguiendo la connotación establecida en el Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, cuyo texto se vierte de la siguiente manera:

**“Artículo 1o.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**  
 ...”

Subrayamos que la materia que nos ocupa versa sobre un “Derecho Humano”, del cual este Instituto es garante en el ámbito de su competencia y cuya tutela debe ponderar la máxima publicidad<sup>1</sup>, es decir, premiar un flujo abierto y constante de información hacia las personas, entendiéndose no sólo como una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, esto es, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, por supuesto siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Bajo ese contexto, debe señalarse que la información solicitada por \*\*\*\*\* consistente en: “1. EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS POR EJERCERLO EN 2015. 2. EL RUBRO CON QUE APARECE PARA CUBRIR FINIQUITOS DEL PRESUPUESTO SUPRA. 3. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER SOLICITADO RECURSOS ECONOMICOS PARA CUBRIR FINIQUITOS EN EL AÑO 2015.” (Sic), es información pública de oficio, lo que hace inexcusable su publicación y entrega, debiendo ser difundida por los sujetos obligados sin que medie solicitud al respecto-, pues encuadra en las hipótesis legales previstas en los numerales 17, 34 y 40 del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los cuales literalmente refieren lo siguiente:

**“Artículo \*32.-** Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

**17. Información presupuestal** detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.”

...

<sup>1</sup> **Artículo 23.** Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados. Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.

**Artículo 8.-** La información pública a cargo de las entidades públicas es un bien público cuya titularidad corresponde a la sociedad, por lo mismo aplica en ella el principio de máxima publicidad y difusión, como un mecanismo de control directo de las personas sobre su gobierno.

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

**34. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

...

**40. Información sobre los ingresos de las entidades públicas.**

...

Tenemos entonces, que no existe impedimento legal alguno para que la entidad pública hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, pues dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados, para garantizar que éstos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad. En las consideraciones apuntadas, debe analizarse a continuación la respuesta otorgada por el ente aquí obligado, **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, dentro del recurso que se ventila, así pues tenemos que a través de oficio **CBEM/DAI/611/2015 de fecha trece de marzo de dos mil quince**, la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrería, informo:**

- “ ...
1. *Por cuanto hace a la solicitud marcada como numeral 1, respecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del COBAEM en 2015, de la petición original y tomando en cuenta lo señalado por el recurrente en su Hecho 3, inciso C), penúltimo renglón, se tiene por entregada la información que solicita, dado que señala en lo que nos ocupa, lo que textualmente reproduzco:*
- “...Lo anterior lo sostengo en que el sujeto obligado sólo respondió el numeral arábigo 1”sic
- No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley estatal aplicable en materia, se informa que el recurrente puede acceder a dicha información a través del portal de Transparencia de este Organismo al que pertenece.*
2. *Ahora bien, por cuanto a lo requerido en el numeral 2, rubro con el que aparece para cubrir finiquitos del Presupuesto, hago de su conocimiento que este Organismo, que en el presupuesto inicial de este ejercicio no se contempló dicho rubro, atendiendo a la información histórica con la que se ha operado, atendiendo a que se encuentra en espera de que el Poder Ejecutivo otorgue una ampliación presupuestal para cubrir dicho rubro derivado de las gestiones que se están realizando; en ese sentido y con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, no se entrega la información requerida.*
  3. *En relación al punto 3 del requerimiento del recurrente, se anexa al presente para su análisis, constancia de las gestiones que se están efectuando.*
- ...” (Sic)

Al tiempo que adjunto copia simple del oficio **CBDG/DG/0519/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince**, del cual se advierte que la **Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López**, solicita al Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, intervenga ante las autoridades correspondientes a efecto de gestionar la ampliación del presupuesto que ha de aplicarse para el pago de adeudos al personal jubilado o pensionado que obtuvieron ese derecho mediante decretos publicados hasta el presente mes y año y que asciende a la cantidad de \$10, 033, 033.09 (Diez millones treinta y tres mil treinta y tres pesos 09/100 M.N).

Posteriormente el sujeto aquí Obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en alcance al oficio descrito en el resultado que antecede, remitió el diverso oficio **CBEM/DA/696/2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince**, recepcionado en este Instituto el mismo día, quedando registrado bajo el folio número **MIPE/000668/2015-III**, mediante el cual la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrería, en relación a lo peticionado por \*\*\*\*\***, manifestó:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I  
**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*“Sobre el particular, y ante la posible interpretación del recurrente por cuanto a que la información que solicitará fuere incompleta, para mejor proveer anexo al presente de manera impresa, el desglose del presupuesto del ejercicio fiscal 2015, tal y como se encuentra difundido en el portal de Transparencia de este Organismo al que pertenezco.” (Sic)*

Anexo al oficio que antecede, copias simples del **presupuesto anual desglosado del año dos mil quince**, asignado al **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, en cuyo contenido se observan los rubros: *descripción, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre* y *total*, constante en seis fojas útiles escritas por una sola cara

Ahora bien para mayor claridad, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se analizará a través en la siguiente tabla, en relación directa con la referida solicitud de información:

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1. EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS POR EJERCERLO EN 2015.	<p><i>“...anexo al presente de manera impresa, el desglose del presupuesto del ejercicio fiscal 2015, tal y como se encuentra difundido en el portal de Transparencia de este Organismo al que pertenezco.” (Sic)</i></p> <p><i>Anexó copias simples del <b>presupuesto anual desglosado del año dos mil quince</b>, otorgado al <b>Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos</b>, en cuyo contenido se observan los rubros: <i>descripción, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre</i> y <i>total</i>, constante en seis fojas útiles escritas por una sola cara.</i></p>
2. EL RUBRO CON QUE APARECE PARA CUBRIR FINIQUITOS DEL PRESUPUESTO SUPRA.	<p><i>“...hago de su conocimiento que este Organismo, que en el presupuesto inicial de este ejercicio no se contempló dicho rubro, atendiendo a la información histórica con la que se ha operado, atendiendo a que se encuentra en espera de que el Poder Ejecutivo otorgue una ampliación presupuestal para cubrir dicho rubro derivado de las gestiones que se están realizando...” (Sic)</i></p>
3. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE HABER SOLICITADO RECURSOS ECONOMICOS PARA CUBRIR FINIQUITOS EN EL AÑO 2015.” (Sic)	<p>Adjuntó copia simple del oficio <b>CBDG/DG/0519/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince</b>, en cuyo contenido se observa que la <b>Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López</b>, solicita al Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, lo siguiente: <i>“...Por medio del presente me dirijo a usted, solicitando su valiosa intervención, con el propósito de gestionar ante las instancias correspondientes una ampliación presupuestal que se aplicará en el pago de adeudos al personal jubilado o pensionado quienes obtuvieron este derecho mediante decretos publicados hasta el presente mes y año y que asciende a la cantidad de \$10, 033, 033.09 (DIEZ MILLONES TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 09/100 M.N)...” (Sic)</i></p>

Ahora bien, del análisis realizado a las consideraciones vertidas por la autoridad, así como de las documentales remitidas; esto es, el **presupuesto anual desglosado del año dos mil quince**, otorgado al **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, se aprecia que los datos contenidos en el mismo, coinciden con lo petitionado por \*\*\*\*\* , dado que en el presupuesto en análisis, *se aprecian los rubros en los que se ejercerá el presupuesto de egresos, los montos asignados a cada uno de ellos, distribuidos por meses –a partir de enero al mes de diciembre de dos mil quince–, así como sus totales*, advirtiéndose de ello, que ésta información corresponde a lo petitionado en el **planteamiento uno** de la solicitud de información de \*\*\*\*\* , cabe puntualizar, que el sujeto obligado, precisó que la información que remite concerniente al presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil quince, la proporciona tal y como se encuentra

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

publicada en el portal de transparencia, así pues, derivado de la consulta efectuada al referido portal de internet, se aprecia que en efecto la autoridad se encuentra remitiendo la información como obra en sus archivos, por lo tanto de se otorga validez a la misma, así como al pronunciamiento aquí en análisis.

Así mismo, el ente público **solventó el punto dos**, toda vez, que aduce que en el presupuesto del presente ejercicio fiscal no fue contemplado el rubro concerniente al pago de finiquitos *–indemnizaciones–*, el cual será cubierto una vez que el Poder Ejecutivo, otorgue al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos la ampliación del presupuesto referido, lo cual se corrobora del análisis efectuado al **presupuesto anual desglosado del año dos mil quince, otorgado al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, que adjunto a su oficio de respuesta, concretamente en el apartado: “Otras prestaciones sociales y económicas”, en el cual se observa que no se aplicó el presupuesto dos mil quince, para sufragar el rubro relativo “indemnizaciones”, ello también se puede advertir del oficio CBDG/DG/0519/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince**, del cual se aprecia que la **Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López**, ha solicitado al Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, intervenga ante las autoridades correspondientes a efecto de gestionar la ampliación del presupuesto que ha de aplicarse para el pago de finiquitos; con lo anterior se tiene, que el sujeto obligado, atendió al cuestionamiento planteado por el recurrente, al sustentar las circunstancias que justifican la falta de entrega de la información requerida, es decir, se aprecian con claridad los factores que materialmente limitan la posible entrega de la información requerida en el punto de análisis, máxime que tal pronunciamiento lo efectúa el servidor público del sujeto aquí obligado, competente para ello; esto es, la **Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López**, como se advierte en el **Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en su artículo 37, fracción V, que al tenor literal establece: “ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Director Administrativo:...V.- Controlar y administrar eficientemente los ingreso y egresos de esta institución de acuerdo con los programas presupuestales autorizados...”**, así pues se deriva, que la funcionaria en comento, es por tanto, es quien tiene conocimiento pleno de que exista o no la información que aquí ocupa en sus archivos, por lo que este órgano colegiado otorga validez al manifestado por el sujeto obligado.

Por cuanto hace a la **petición tres**, fue proporcionado a este Instituto en copia simple el oficio **CBDG/DG/0519/2015 de fecha tres de marzo de dos mil quince**, de cuyo análisis se advierte que la **Directora Administrativa del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López**, solicitó al Director General de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, intervenga ante las autoridades correspondientes a efecto de gestionar la ampliación del presupuesto que ha de aplicarse para el pago de adeudos *–finiquitos–* al personal jubilado o pensionado que obtuvieron ese derecho mediante decretos publicados hasta el presente mes y año, indicando que lo es por la cantidad de \$10, 033, 033.09 (Diez millones treinta y tres mil treinta y tres pesos 09/100 M.N), satisfaciendo así el **planteamiento referido**.

Por los motivos expuestos, se estima que el sujeto obligado, cumplió cabalmente lo peticionado por \*\*\*\*\*, en virtud de que la información que anexa a la respuesta, como ha quedado acreditado, contiene los datos que desea conocer el impetrante.

En virtud de las consideraciones expuestas en el presente recurso de inconformidad, se determina que se tiene por cumplida la obligación del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, y consecuentemente por garantizado el derecho de acceso a la información del solicitante, ello considerando lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el que a continuación se transcribe para mayor claridad:

**“Artículo 89.** Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos las unidades deberán justificar la ausencia o destrucción de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre.”

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así, por todo lo aquí expuesto se tiene al **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, atendiendo a sus obligaciones de transparencia, por lo cual, lo oportuno es remitir a \*\*\*\*\* , vía Sistema Electrónico Infomex, los oficios **CBEM/DAI/611/2015** y **CBEM/DA/696/2015** de fechas trece y veinticuatro de marzo de dos mil quince, signados por la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrera**, así como sus **respectivos anexos**. Bajo ese tenor, se tiene el presente asunto por debidamente concluido por lo que procede un **SOBRESEIMIENTO**, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, numeral 1, y 114, numeral 2, de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

- a) Se cuenta con el pronunciamiento entregado por la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrera**.
- b) Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por \*\*\*\*\* –*entrega incompleta de la información solicitada*- al remitirse la información de su interés por parte del ente público obligado en el presente asunto – **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**.
- c) El acto objeto de inconformidad que \*\*\*\*\* , señaló *entrega incompleta de la información solicitada*- se extinguirá al momento de que este Instituto le proporcione, a través del Sistema Electrónico Infomex, la información proporcionada por la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrera**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** En términos de lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Dirección General Jurídica de este Instituto para que remita a \*\*\*\*\* , los oficios **CBEM/DAI/611/2015** y **CBEM/DA/696/2015** de fechas trece y veinticuatro de marzo de dos mil quince, signados por la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Licenciada Erandi Isabel López Herrera**, así como sus **respectivos anexos**.

**TERCERO.-** Posterior a los trámites a que haya lugar, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la **Directora Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** y vía Infomex al recurrente.

**ENTIDAD PÚBLICA:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**EXPEDIENTE:** RI/023/2015-I

**CONSEJERA PONENTE:** Lic. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Licenciada en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Licenciada en Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la última en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
CONSEJERA

**LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
CONSEJERA

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO